



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 016 -2023-MDJLO

José Leonardo Ortiz, 15 de Diciembre del 2023

### EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LEONARDO ORTIZ

#### VISTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 14 de Diciembre del 2023, Informe legal N° 555-2023-MDJLO/GAJ del 11.12.2023, Carta N° 317-2023-MDJLO/GPyP del 04.12.2023, Informe N° 096-2023-MDJLO/SGPER del 04.12.2023 de la Sub Gerencia de Planeamiento Estratégico, Oficio N° 583-2023-SAT/JLO/GG del 28.11.2023, Proveído N° 7194-2023-MDJLO/A del 12.12.2023 (Reg. 1238-12.12.2023)

#### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194°, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el artículo II, del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades- Ley N° 27972, establece que las Municipalidades cuentan con autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, con Oficio N° 583-2023-SAT-JLO/GG del 28.11.2023 la Gerencia General del Servicio de Administración Tributaria, eleva el proyecto de Ordenanza municipal e informe técnico financiero de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo para el ejercicio fiscal año 2024, el mismo que contiene la estructura de costos, metodología de distribución, criterios de distribución, categorías, estimación de ingresos y cuadro de tasas, solicitando se emita el informe legal correspondiente y se incluya en la próxima sesión de concejo municipal para aprobación de la ordenanza en mención, y su posterior remisión a la Municipalidad Provincial de Chiclayo para su ratificación, mediante Acuerdo de Concejo Provincial, los que se publicarán para su entrada en vigencia partir del ejercicio fiscal 2024 de acuerdo a lo establecido en el TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2024-EF.

Que, según el Informe Legal del visto, la Gerencia de Asesoría Jurídica es de la opinión que la propuesta de ordenanza municipal presentada por el Servicio de Administración Tributaria que aprueba el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos) mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo para el ejercicio fiscal 2024, resulta viable porque cuenta con los informe técnicos de las áreas involucradas y con los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las Municipalidades Distritales; por lo que deberán remitirse todos los actuados a Secretaría General a fin de que sea agendado en la próxima sesión de concejo para su debate y aprobación por parte del Pleno del Concejo Municipal.

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades establece: “Los Concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de Ordenanzas y acuerdos. (...)”;

Que, en el segundo párrafo del artículo 74° de la Constitución Política del Perú, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley, y los de igualdad; así mismo, el segundo párrafo de la norma IV del TUO del Código Tributario – DS N° 133-2013-EF, establece que los gobiernos locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que son atribuciones del Concejo Municipal la aprobación, modificación y derogación de ordenanzas, así como su artículo 40° señala que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley, señalando que las ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regula las materias en las que las municipalidades tienen competencias normativas,

Que, los numerales 1) y 2) del Art. 69° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establecen que son rentas municipales, entre otros conceptos, las contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios;

Que, asimismo el artículo 40° establece que las Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, y en caso de las ordenanzas en materia



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, el Texto Único Ordenado TUO del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece en la Norma II de su Título Preliminar, que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;

Que, el inciso a) del artículo 68° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las municipalidades podrán imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, dispone que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por el servicio público o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución, como el uso, tamaño y la ubicación del predio del contribuyente,

Que, el artículo 69° A del Texto Único Ordenado TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que las ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicados a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior a su aplicación;

Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída sobre el Expediente N° 0053-2004-PI/TC (17/08/2005) y Expediente N° 0018-2005-PI/TC, establecen los parámetros mínimos de validez constitucional que permiten acercarse a opciones de distribución ideal de los costos de los servicios públicos, siendo su aplicación de obligatorio cumplimiento para las municipalidades del país; y los requisitos de validez y vigencia que deben contener las ordenanzas que aprueban los arbitrios de las municipalidades distritales;

## POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Distrital de José Leonardo Ortiz - Chiclayo, en su Sesión Extraordinaria de fecha 14 de Diciembre del 2023, con el voto a favor por **UNANIMIDAD** de los señores regidores, se aprobó la siguiente norma:

## **ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL RÉGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA (BARRIDO DE CALLES Y RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS), MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024**

### **CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

#### **Artículo 1°.- Ámbito de aplicación**

La presente ordenanza tiene por finalidad regular el régimen tributario de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo en la jurisdicción distrital de José Leonardo Ortiz correspondiente al ejercicio fiscal 2024, sobre la base del costo de los servicios proyectados contenidos en el Informe Técnico que forma parte de la presente ordenanza y en los criterios de distribución del costo de los servicios.

#### **Artículo 2°.- Hecho imponible**

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales está constituido por la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (recolección de residuos sólidos y barrido de calles), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y serenazgo, prestados en el distrito de José Leonardo Ortiz.

#### **Artículo 3°.- Contribuyente y responsables**

Son contribuyentes tributarios de los arbitrios municipales las personas naturales o jurídicas, comunidades de bienes, patrimonios, sucesiones indivisas, fideicomisos, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, los siguientes:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

1. En calidad de contribuyente:
  - Los propietarios de uno o más predios ubicados en la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz.
  - Los ocupantes de los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, cuando se les hubiera cedido o ceda el uso temporal de sus predios.
2. En calidad de responsable solidario, el inquilino, ocupante o poseedor del predio según corresponda:
  - Cuando realicen actividades comerciales, de servicios, industriales o similares dentro de la jurisdicción distrital.
  - Cuando posean el predio y el propietario tenga la condición de no habido conforme a la legislación en la materia.
  - Cuando posean el predio, siempre que no sea posible identificar al propietario del predio.
  - Cuando no sea posible determinarse la titularidad del derecho de dominio del predio.



## Artículo 4°.- Responsabilidad solidaria

Son responsables solidarios al pago de los arbitrios municipales el copropietario o condómino respecto de las deudas tributarias de los demás copropietarios o condóminos del predio, aun cuando no habiten en ellos.

Los herederos y legatarios respecto de la deuda tributaria del causante, hasta el límite del valor de los bienes que reciban, conforme lo señala el artículo 17.1 del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S. 133-2013-EF.

## Artículo 5°.- Nacimiento de la obligación tributaria

La condición de contribuyente se configura el primer día de cada mes al que corresponda la obligación tributaria.

Cuando se realice la transferencia de dominio, la condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

Tratándose de predios en condominio o copropiedad, la obligación recae en cada uno de los condóminos o copropietarios respecto de su porcentaje de propiedad, sin perjuicio de la responsabilidad solidaria dispuesta en el art. 4° de la presente ordenanza.

Cualquier modificación que se produzca en las características o en el uso del predio surtirá efecto en el monto del arbitrio a partir del mes siguiente de producida la modificación.

Tratándose de los supuestos previstos en el numeral 2 del artículo 3, la responsabilidad solidaria se atribuirá desde el primer día calendario del mes siguiente de iniciada las actividades comerciales, de servicios, industriales o similares, o en su defecto desde la obtención de la Autorización Municipal de Funcionamiento; así mismo desde el primer día calendario del mes siguiente de obtenida la condición de no habido del propietario del predio y la imposibilidad de determinar la identidad del propietario del predio.

## Artículo 6°.- Periodicidad y vencimiento de la obligación

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su vencimiento para el pago se efectuará en forma similar hasta el último día hábil del mes correspondiente del año 2024.

## Artículo 7°.- Definiciones

### a. Predio

Es toda unidad inmobiliaria y/o catastral destinada a vivienda u otros usos no domiciliarios, como destinado a comercio, industria, servicio o similares, institucionales o terrenos sin construir, y centro de abastos, ubicados dentro de la jurisdicción del distrito de José Leonardo Ortiz.

Cuando en el predio el propietario o los poseedores lo destinen a más de un uso diferente, se determinará y cobrará los arbitrios municipales en forma separada, considerando el uso específico a cada uno de las áreas.

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad vivienda, tales como: Estacionamiento, aires, azotea, depósito de predio, casa habitación, tendal y cochera, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle actividad comercial alguna.

### b. Arbitrios Municipales

Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público real o potencial individualizado en el contribuyente. Comprende el servicio de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines, y Serenazgo.

### c. Arbitrio de Limpieza Pública

Comprende el arbitrio de Barrido de Calles y el Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos:





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

## c.1 Arbitrio de Barrido de Calles

Comprende el servicio de barrido de todas las vías públicas del distrito, barrido en bermas centrales y plazas públicas, lavado de veredas y baldeo de plazas públicas.

## c.2 Arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos

Comprende la prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios; la recolección de bolsas de residuos encontrados en la vía pública, calles, parques, puentes y plazas públicas en la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz; así como la recolección de residuos de papeleras.

## d. Arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos

Comprende la prestación de los servicios de implementación, recuperación, mantenimiento, riego, mejora y monitoreo permanente de las áreas verdes de uso público del distrito (parques, bermas centrales y otras áreas verdes), así como la poda y tala de los árboles en estado de deterioro dentro de la jurisdicción del Distrito, el corte de césped, corte de cercos, siembra de macizos; así como la eliminación y recolección de maleza, su transporte y disposición final.

## e. Arbitrio de Serenazgo

Comprende el servicio de mantenimiento y mejora en la vigilancia pública, protección civil, la atención de emergencias y las actividades para la prevención del delito, en procura de la Seguridad Ciudadana.

## Artículo 8°.- Inafectaciones

Se encuentran inafectos al pago de:

- El arbitrio de Serenazgo: Los predios de propiedad del Ministerio del Interior, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional del Perú, las Comisarías, que sean destinados exclusivamente al cumplimiento de sus fines, a excepción de los predios destinados a uso de casa habitación, centros educativos y recreacionales.
- El arbitrio de Recolección de Residuos Sólidos y de Parques y Jardines: Los terrenos sin construir, de acuerdo al Informe Defensorial N° 106.

## Artículo 9°.- Exoneraciones

Se encuentran exonerados al 100% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo:

- Los predios de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz, siempre que se destinen a sus fines u otras establecidas mediante convenio de cooperación interinstitucional con fines de interés público). No será de aplicación la presente exoneración, cuando la municipalidad haya cedido el uso de sus predios, en cuyo caso quien ocupe los mismos, se encontrará obligado al pago de los arbitrios municipales por el tiempo que dure la cesión.
- Los predios de la Policía Nacional del Perú destinado a Comisarías cuando los utilice para sus fines policiales.
- El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando éste los utilice directamente en las actividades que le son propias para el cumplimiento de sus fines.
- Los predios de propiedad de las entidades religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica siempre que en ellos se desarrollen actividades propias de la misma, conforme al Art. X del Acuerdo suscrito entre Santa Sede y la República del Perú.
- Los predios rústicos destinados a la actividad agrícola.
- Las unidades inmobiliarias constituidas por garajes, azoteas, lavanderías, tendales y otros de usos similares, siempre que cumplan fines complementarios a la vivienda y se encuentren ubicados en una misma dirección de propiedad horizontal.
- Las Instituciones Educativas Estatales debidamente reconocidas y destinados a sus finalidades educativas.
- El Gobierno Central y Regional, respecto a los predios destinados al funcionamiento de Instituciones Educativas.

## Artículo 10°.- Base imponible

La base imponible de los arbitrios municipales de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, está constituida por el costo anual del servicio público correspondiente, detallado en el Informe Técnico que como anexo forma parte de la presente ordenanza.

## Artículo 11°.- Determinación de los arbitrios

El monto anual de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total de los servicios entre los predios de la jurisdicción del Distrito de José Leonardo Ortiz, teniendo en consideración los criterios conforme lo señalan las sentencias del Tribunal Constitucional y aplicando los criterios de distribución establecidos en el capítulo II de la presente Ordenanza.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

## CAPITULO II DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

### Artículo 12º.- Criterios de distribución del costo del arbitrio de Limpieza Pública

El costo de los servicios de barrido de calles y de recojo de residuos sólidos se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

#### a. Barrido de calles

El costo del servicio se distribuye de la siguiente forma:

- Longitud del predio del exterior: Se refiere a los metros lineales de frontis del predio con la vía pública.
- Frecuencia de barrido: Se determina por el número de veces que se presta el servicio.

#### b. Recolección de residuos sólidos.

El costo del servicio se distribuye utilizando los siguientes criterios de distribución:

##### b1. Para uso casa habitación.

- Zonificación determinada por la cantidad de generación de residuos sólidos.
- Número de habitantes del predio, expresado por el número de habitantes declarado o por el número promedio de habitantes por predio.
- Tamaño del predio, expresado en metros cuadrados.

##### b2. Para otros usos

- Uso de predio, de conformidad con los usos definidos en el Informe Técnico.
- Tamaño del predio, expresado en metros cuadrados.

### Artículo 13º.- Criterios de distribución del costo del arbitrio de Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos

El costo total del servicio de parques y jardines se distribuye entre los predios, y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- Ubicación de los predios por su cercanía a áreas verdes.
- Por disfrute del área verde.

### Artículo 14º.- Criterios de distribución del costo del arbitrio de serenazgo

El costo total del servicio de Serenazgo se distribuye entre los predios y se determina el monto de los arbitrios teniendo en consideración los criterios siguientes:

- Zonificación del distrito, que comprende las zonas en función a las incidencias registradas en el distrito conforme se indica en el Informe Técnico.
- Uso del predio: Mide la exposición al riesgo por la actividad desarrollada en el predio.
- Índice de peligrosidad, referido al índice calculado en función a las intervenciones por incidencias registradas en cada área municipal.

### Artículo 15º.- Rendimiento de los arbitrios

El importe recaudado por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz. El rendimiento de los arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la prestación de los servicios públicos de Limpieza Pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), Mantenimiento de Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo.

## CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

### Primera. - Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico Financiero que como Anexo forma parte de la presente Ordenanza, el que contiene la estructura de costos, metodología de distribución, criterios de distribución, categorías, estimación de ingresos y cuadro de tasas.

### Segunda. - Incentivos tributarios

Para el ejercicio 2024 se otorgarán para los contribuyentes y/o responsables solidarios, el siguiente incentivo tributario en los arbitrios municipales de limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines públicos, y serenazgo:

- a) El descuento del 20% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales cuando se realice la cancelación hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2024 y en forma conjunta con el impuesto predial anual total.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LEONARDO ORTIZ

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- b) El descuento del 10% sobre el monto insoluto anual de los arbitrios municipales cuando se realice la cancelación hasta el último día hábil del mes de febrero del año 2024 y en forma conjunta con el pago del primer trimestre de impuesto predial.

## Tercera. - Vigencia

Dispóngase que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2024, previa publicación en el Diario Oficial El Peruano o en el diario de mayor circulación de la localidad, así como también del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Provincial de Chiclayo que la ratifique.

## Cuarta. - Publicación en dirección electrónica

Dispóngase que el texto íntegro de la ordenanza, el informe técnico financiero, así como el acuerdo de concejo respectivo será publicado en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de José Leonardo Ortiz ([www.munijlo.gob.pe](http://www.munijlo.gob.pe)) y así como en la página web institucional del Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz ([www.gob.pe/sat-jlo](http://www.gob.pe/sat-jlo))

**Quinta. - Encargar** al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz la publicación de la presente ordenanza municipal en el diario correspondiente.

## Sexta. - Cumplimiento

Encargar al Servicio de Administración Tributaria de José Leonardo Ortiz; Sub Gerencia de Tecnología de la Información y Procesos Informáticos, la Gerencia de Gestión Ambiental y la Gerencia de Seguridad Ciudadana; el cumplimiento de la presente Ordenanza, según sus competencias.

**Sétima. – Disponer** que la Secretaría General de la MDJLO, adopte las acciones administrativas necesarias para requerir la Ratificación de la presente Ordenanza a la Municipalidad Provincial de Chiclayo, asimismo realizara seguimiento y comunicara sobre resultados al SAT y otras dependencias municipales para que en el plazo establecido se logre la publicación de la presente norma ratificada, a fin de que entre en vigencia antes de la fecha establecida.

Por tanto:

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

### Distribución:

- G.M.
  - SAT
  - GERENCIAS
  - SUB GERENCIAS
  - PRESUPUESTO
  - PLANEAMIENTO
  - REGIDORES
  - IMAGEN INSTITUCIONAL
  - ARCHIVO.
- ERS/ism

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
"JOSÉ LEONARDO ORTIZ"  
Ing° Elber Requijo Sánchez  
ALCALDE